

tar sus órdenes. En vano se ensayó una reforma á medias de dar comisiones á varios vocales, y últimamente nombrando una comision ejecutiva en el ramo militar: todos estos pasos solo dieron á conocer á los ministros y corte de Inglaterra que la junta central era tan ignorante, que no conocia la diferencia que hay de un cuerpo ejecutivo á otro deliberativo, ó que habia tomado tal apego al mando, que antes sufría ver sumergirse la nacion en su ruina que entregarlo á manos mas aptas y mejor constituidas. Pero no se necesita haberleido nada para saber el fin de la junta central: casi en la última ribera de España vino á elegir cinco sugetos que formasen la regencia, á quién entregó el mando, no sin repugnancia y protestas que se imprimieron aunque corrieron poco. Nuestra actual situacion es la misma: lo que se intenta en la primera convocatoria de un diputado por cada provincia es idénticamente hacer una junta central; conque si egemplares tan recientes no nos hacen mas precavidos y prudentes, será querer meterse en el error voluntariamente. 3° La provincia

de Cartagena tiene una razon que es peculiar. Habiendo manifestado francamente los términos en que su cabildo reconoció la regencia, salvos los derechos del reyno legitimamente congregado que es á quién conceptúa corresponderle, es del todo necesario para una declaratoria de tanta transcendencia que el reyno se convoque en legitima representacion, que no lo es ciertamente un diputado por cada provincia, sino uno por cada cierto número dado de poblacion; que es el método que como generalmente adoptado por todas las naciones, no puede racionalmente repugnarse por ninguna provincia, y este paso es preliminar al sistema que debe adoptar esta provincia, y debe ser la base con que ha de entrar en federacion con las otras del reyno. El que juzguemos que esta proporecion debe ser de un diputado por cada 50,000 almas, es porque conceptuando de poblacion al reyno por los cálculos comunmente recibidos, de dos millones y docientos mil habitantes poco mas ó ménos, resultará un cuerpo representativo de cuarenta y cuatro vocales que si seria escecivo número para

cualesquiera gobierno en que se mezclara la parte egecutiva y administrativa, apénas pueden ser bastantes en el sistema federativo, cuya forma de gobierno es la indicada por la opinion pública para adoptarse en todo el reyno á lo ménos hasta que no podamos conseguir la persona de nuestro legitimo y jurado soberano el señor don Fernando VII.

14° En efecto: para formarse la constitucion federativa en términos regulares que no digan repugnancias con sus principios, y segun el actual estado del reyno es necesario formar cámaras, consejos ó bajo cualquiera otra denominacion, que tengan la iniciativa de las leyes, cuyo peculiar encargo sea meditar los planes de general reforma, y proponer ya discutido y apologisado el proyecto de ley ó reglamento que juzgue necesario, el cual debe pasarse al congreso ó cuerpo legislativo, en donde se sujeta á nuevas discusiones, y se abren los debates que se transfieren hasta tercera lectura si el caso lo requiere para venir á votacion. Por consiguiente siendo esta cámara ó cámaras dirigidas á proponer las leyes,

deben componerse de un número suficiente á congregar sujetos eminentemente instruidos en los varios ramos de administracion pública para que entre sí puedan dividirse en secciones, que se encarguen de la preparacion y redaccion de las leyes de su respectivo ramo, y necesariamente ocuparán, 12 á 16 de los 44 diputados que en tal caso quedará reducido el cuerpo legislativo á 28 vocales, número apénas suficiente para representar el consentimiento y aceptacion de los pueblos que es el gran carácter que asegura la observancia de las leyes. Fuera de esto acaso habrá que disminuir el número de los 28 vocales si de ellos ha de salir un secretario general, y los secretarios de los negociados, que con responsabilidad personal, y dando cuenta de sus operaciones cuando lo exijan las cámaras y cuerpo legislativo, deben desempeñar sus funciones bajo las órdenes del presidente ó presidentes, ó cualquiera denominacion que se dé al que, ó á los que se encarguen del poder egecutivo.

15° En vista de todo esto acaso se dirá que ahora no se trata de un arreglo tan prolijo y

fundamental, sino de reunir cuanto ántes un cuerpo que gobierne interinamente el reyno; pero será necesario repetir, que sin congregarse todo el reyno legalmente representado, no se puede dar el paso cardinal de si se reconoce ó nó la regencia, y en que términos: cuyo punto debe influir en los arreglos posteriores, y la junta de esta provincia tiene reservado este acto al congreso del reyno legítimamente congregado, aunque sin perjuicio de cumplir los arduos encargos de la junta de Santafé, para lo que tiene tomadas las disposiciones necesarias. Si por cualquiera consideracion se quiere absolutamente reducir la representacion del reyno á un solo diputado por provincia, será necesario que aunque sea en miniatura se separe el egercicio de los poderes, pues tomando tales representantes el gobierno aunque sea interinario, es una aristocracia aun mas odiosa que nuestra última monarquía, porque sin cuerpos intermediarios, y reuniendo el poder legislativo y el egecutivo, podrá dictar las leyes que desea egecutar, y derogar las que no sean conformes á las ideas que el amor propio

disfraza con nombre de beneficio público. Por lo mismo que estamos al principio es necesario que los cimientos queden bien nivelados, para que no se arruine el edificio á poco que se adelante su construccion. Aun podria apurarse mas este punto, pero hemos manifestado lo suficiente; y pasamos á tratar del lugar que indicamos como el mas á propósito para juntarse el congreso del reyno.

16° La ciudad de Antioquia y mejor la villa de Medellin son los lugares que opinamos indicados por su posicion y demas circunstancias á propósito para fijar por ahora la residencia del congreso general de los diputados del reyno. Esta villa cuya poblacion puede ser de 16 á 18,000 almas, cuya temperatura es igual á la de Guaduas, y cuya posicion es casi en medio del reyno, debe llamar la atencion cuando se trata de buscar un centro de union para congregar sus diputados. Las costumbres dulces y pacíficas de que está opinada toda la provincia de Antioquia, la hacen preferible para la residencia de un cuerpo que necesita de toda tranquilidad y de toda seguridad, especialmente en

estos primeros tiempos en que ha de tomar el carácter de constituyente, y establecer las condiciones y límites de la federacion de las provincias.

17° Figémonos pues en la villa de Medellín que solo dista dos jornadas cortas de Antioquia, y examinemos la distancia ó tiempo que debrian tardar los diputados desde todos los puntos del reyno. De las provincias que quedan á su oriente, que son Pamplona, Jiron y Socorro, pueden reunidos en cuatro ó cinco dias en el puerto, ó embarcadero bel rio Sogamoso, embarcarse y hallarse en el Pedral al otro dia; y subiendo por el rio de la Magdalena pueden llegar en cinco dias á las bocas de Nare, y seguir bien sea por el nuevo camino de Santo Domingo que se dice mas cómodo, bien por el antiguo de Marinilla y Rionegro que por mas traficado tiene mas establecidos los medios de transporte y los auxilios necesarios á los viageros, fuera de las mejores aguas, el cual se tránsito en cuatro ó cinco dias hasta Medellín: por manera, que del Socorro y Pamplona solo pueden hecharse de quince á

diez y seis dias, y de Jiron tres ó cuatro ménos.

18° Los diputados de las provincias de Mariquita, Neiva, Santafé, y los Llanos que mas ó ménos quedan al sur de Antioquia, deben embarcarse en Honda hasta la boca de Nare, que todos son caminos conocidos y traginados. Popayan tiene su camino abierto y frecuentado, como que Antioquia corresponde á su diocésis.

19° Las provincias que se hallan sobre el mar del sur pueden remitir los suyos en esta forma. Los de Loga, Cuenca y Riobamba embarcados en Guayaquil, entrarán en las cercanías de la bahía de San Buenaventura por las bocas del rio San Juan en donde el corregidor de Nuanamá puede franquear cuantos auxilios puedan necesitarse hasta el Arrastradero de san Pablo que sale al Atrato, el cual bajado en cuatro dias hasta la boca del rio Bebará, se sube por tres ó cuatro horas, y con el auxilio del vecindario disperso á las márgenes de este rio, se toma el camino de la montaña que en cuatro dias sale al pueblo de Urrao, y ya en caballerías se llega con dos dias á Antioquia, y dos jornadas mas á Medellín. A los diputados

de Quito y villa de Ybarra les será mas cómodo bajar por el camino de Malbucho al puerto de la Tola, y embarcados ir á buscar las bocas del rio San Juan, y seguir la misma ruta que hemos descrito para los de Loga, Cuenca y Riobamba.

20° Los diputados del reyno de tierra firme, Panamá, Veragua y Portovelo, tienen á la mano el puerto de Cupica en el mar del sur, en donde con los auxilios del corregidor que tiene provisiones abundantes, y por medio de indios se trasladan por un corto y buen camino de solas quatro horas al embarcadero del rio Napipi que sale al Atrato en dos dias de navegacion, y con tres de este rio arriba se entra por las bocas de Bebará y se sigue la ruta ya esplicada. Los diputados de las provincias al norte de Antioquia que son los de esta costa, Cartagena, Santa Marta, y Rio-Hacha tienen dos caminos, el uno entrando por las bocas del Atrato á buscar las bocas del Bebará y el otro por el ordinario traginado del rio de la Magdalena y bocas de Nare que es preferible. No parece pues, que puede encontrarse situa-

cion que reuna mas comodidades, aunque se toquen algunos inconvenientes; pero ni la carestia de viveres es tanta como se supone, ni faltan dentro del pais todo género de comestibles, y hay carnicería pública con obligados, á escepcion de la harina que nunca falta, y aun este renglon se dice que se estan ya estableciendo sementeras de trigo en Rionegro en donde ya habia hace dos años un molino. No por esto desconocemos las ventajas de la capital de Santafé por la reunion de muchas cualidades y la importante de las mayores luces que debemos presumirle, con cuyo auxilio es que se fija la opinion pública; pero á las provincias corresponde calificar, si es mas preciosa la tranquilidad y la seguridad de que tanto necesitará un cuerpo que debe dedicarse á poner los cimientos de la comun felicidad de todo el reyno.

21° Advirtiendole que á la provincia del Chocó que tiene gobernador con real título á pesar de su importancia, y de lo que concurre inmediatamente á la riqueza del reyno, no se le ha concedido representacion por la sola causa

de no tener cabildo, nuestra junta ha juzgado oportuno indicarle el método con que congregándose sus vecinos por medio de las justicias y párrocos, elijan cierto número de electores el cual nombre el diputado de la provincia; y creemos que esto será conforme al concepto de las demas del reyno como tan fundado en justicia. Tambien creemos conveniente invitar á las provincias de Guayaquil á la general federacion de las provincias, porque en realidad no ha sido de pocos años acá separada de este reyno sino en lo militar, quedando en los demas como cualquiera de las otras provincias de Quito, y es el único puerto por donde puede extraer sus frutos y hacer su comercio por el mar del sur; y es de toda importancia asegurar á aquel reyno la única puerta que tiene al mar, y de que ha estado en posesion ántes de ahora, y se quitará la deformidad de que en un ramo dependa de una parte, y en otro de otra.

22° La provincia de Maracaybo por los términos naturales del rio San Faustino que con el nombre de Catatumbo desagua en la Laguna, debe comprehenderse en el distrito de este

reyno, y de hecho lo estaba hace cosa de treinta años, en que el señor Flores por disgustos con el gobernador de aquella provincia pidió su separacion y se agregó á Carácas, de cuya capital dista mas que de Santafé y tiene menores relaciones con sus provincias. Todos los cacao y frutos que se cosechan en Cúcuta y Pamplona, no salen por otro puerto que el de Maracaybo, y ya es cosa dudosa si el giro del comercio de géneros y efectos de Europa á Santafé es mayor por Cartagena que por Maracaybo: cuyas circunstancias todas estan indicando, que bajo cualesquiera aspecto aquella provincia debe ser una parte integrante de este reyno, y entrar en la federacion de las provincias de que estamos tratando: siendo de esperar no se encuentre repugnancia de su parte, respecto á que no habiendo seguido el partido de Carácas por haber desconocido la autoridad de la regencia, entraria gustosa en juste con este reyno, en cuyo congreso el primer punto que debe tratarse es, si se reconoce ó nó la regencia, y en que términos. Sobre cuyo grave punto no ha tenido por conveniente nuestra

junta hacer novedad en el reconocimiento que á su tiempo hizo el ilustre cabildo, y cuya resolucion acaso será mas fácil de lo que á primera vista parece por los acontecimientos pòsteriores de la península, y acaso por el nombramiento de una nueva regencia en cortes á que asistan los diputados de América, que la ponga á cubierto de toda objecion que quiera hacerse á su legitimidad, y asegurar los principios de absoluta igualdad de derechos declarados á la América, en que se incluirá el de gobernarse por juntas como las provincias de España, y entónces nuestra constitucion federativa, no será sino provisional y precautiva hasta la última suerte de España, quedando en todo evento asegurado este reyno de no poder ser envuelto en la subyugacion de que está amenazado por las armas del tirano, cuyo riesgo corren las provincias de América que no tomen las precauciones necesarias para libertarse de una sorpresa de Españoles que hayan entrado en pactos con el intruso rey José, que ya ha convocado á cortes á las provincias que tiene dominadas para alucinarnos,

tomando las formas antiguas de la nacion suspiradas y no conseguidas modernamente para su regeneracion.

25º Tal es la franca esposicion de lo que juzga conveniente la provincia de Cartagena en la actual crisis en que nos hallamos. Comunica cordialmente sus pensamientos á las demas provincias, nó con el ánimo de que los sigan necesariamente ni aun con el de prevenir su concepto: otras provincias pueden tener muy distintos intereses y objetos á que ocurrir, que no estén de acuerdo con lo que proponemos; por esto rogamos á todos examinen libre y francamente nuestro modo de pensar, y que cuanto ántes circulen á las demas sus oficios para que por este medio vengamos en conocimiento del sistema y puntos en que conviene la pluralidad á que desde ahora protestamos sugetarnos. Y nuestra junta se cree con derecho para exigir de todas este acto positivo de actual alianza, la cual debe desterrar toda sospecha de desacuerdo, y producir la mas amable fraternidad y mutua confianza, que asegure nuestra próxima felicidad. Cartagena 19

de setiembre 1810. José Maria Garcia Toledo, presidente; José Maria Benito Revollo, vocal secretario; Jerman Gutierrez de Piñerez, vocal secretario.

N° 11.

ESTRACTO DE LOS TRATADOS CONCLUIDOS ENTRE EL
PRESIDENTE DE CUNDINAMARCA Y EL ENVIADO
DE VENEZUELA.

Don José Acevedo Gomez, regidor del muy ilustre cabildo, teniente coronel graduado de milicias disciplinadas de infanteria, y secretario de estado y del despacho universal de gracia y justicia, etc.

Certifico : que el escelentísimo señor presidente del estado de Cundinamarca, y el señor don José Cortes Madariaga, enviado del de Venezuela, han celebrado con fecha veintiocho del mes próximo anterior un tratado de alianza y federacion entre los dos estados, que contiene varios artículos, cuyo extracto es el siguiente.

Habrà amistad, alianza, y union federativa entre los dos estados garantizándose mutuamente la integridad de los territorios de sus respectivos departamentos, auxiliándose mu-